

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARLA LORENA DE LA CRUZ HERRERA
Demandados: YESELIS MILENA PEREZ DE LOS REYES
Rad: 204004089001-2023-00050-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, **MARLA LORENA DE LA CRUZ HERRERA** por medio de apoderado judicial Doctor, **HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA** en contra de **YESELIS MILENA PEREZ DE LOS REYES** con base en título valor representado en **LETRA DE CAMBIO** por un Valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MARLA LORENA DE LA CRUZ HERRERA** en contra de **YESELIS MILENA PEREZ DE LOS REYES** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** moneda corriente, por concepto de capital.
- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es desde el día 02 de mayo de 2022 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 014
Hoy 09/02/23 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **MARLA LORENA DE LA CRUZ HERRERA** contra: **YESELIS MILENA PEREZ DE LOS REYES**
RAD: 204004089001-2023-00050-00

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, mediante la cual solicita, el embargo y secuestro del vehículo con placa **TAN92F** Y el embargo y secuestro del vehículo con placa **TBH62F** que se encuentran matriculados en la secretaria de tránsito y transporte de FLORIDABLANCA, SANTANDER en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

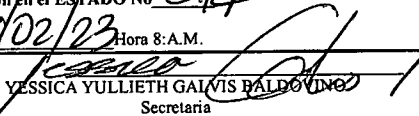
PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo con placa **TAN92F**; n° de licencia de tránsito: 100223326600; tipo de servicio: PARTICULAR; clase de vehículo: MOTOCICLETA; marca: HONDA; Línea: CB 190R RACING; modelo: 2022; color: BLANCO AZUL ROJO; N° DE MOTOR: MC46E-5215023; N° de chasis: 9FMMC4694NF001303; CILINDRAJE: 184, de **YESELIS MILENA PEREZ DE LOS REYES**, identificada con CC.39.491.188. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte FLORIDABLANCA, SANTANDER, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo con placa **TBH62F**; n° de licencia de tránsito: 10025581174; tipo de servicio: PARTICULAR; clase de vehículo: MOTOCICLETA; marca: HONDA; Línea: CB 190R RACING; modelo: 2023; color: BLANCO AZUL ROJO; N° DE MOTOR: MC46E-5224889; N° de chasis: 9FMMC4697PF000570; CILINDRAJE: 184, de **YESELIS MILENA PEREZ DE LOS REYES**, identificada con CC.39.491.188. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte FLORIDABLANCA, SANTANDER, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>014</u>
Hoy <u>09/02/23</u> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría